

Distrito Escolar Unificado de San Francisco

Norma de la Junta de Educación

Acoso e Intimidación

Norma de la Junta de Educación BP N° 5131.2

Estudiantes

La Junta de Educación reconoce los efectos perjudiciales del acoso e intimidación en la educación de los alumnos y su asistencia a clases y desea proveer un ambiente académico seguro para proteger a los estudiantes del daño físico y emocional. Los empleados del Distrito Escolar deberán imponer la seguridad de los estudiantes como un asunto de alta prioridad y no deberán tolerar el acoso e intimidación escolar de ningún alumno.

Ningún individuo ni grupo deberá, físicamente, por escrito, verbalmente, u otros medios, hostigar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, vengarse, acosar e intimidar cibernéticamente, causar lesiones corporales o cometer violencia basada en el odio a ningún alumno o personal de la escuela.

Las estrategias para abordar el acoso e intimidación cibernética en las escuelas del Distrito Escolar se desarrollarán con la participación de las principales partes interesadas, incluyendo a los estudiantes, padres, apoderados y personal, y pueden ser incorporadas en el Plan General de Seguridad de la Escuela, el Plan para el Control Local de Responsabilidades y otros planes pertinentes de las escuelas y del Distrito Escolar.

Según sea el caso, el Superintendente o su designado puede colaborar con los representantes de la ley, tribunales, servicios sociales, servicios de salud mental, otras agencias, y organizaciones comunitarias en el desarrollo y la implementación de estrategias conjuntas para promover la seguridad en las escuelas y la comunidad y proveer servicios para las presuntas víctimas y autores del acoso e intimidación.

Acoso e Intimidación Cibernética

El acoso e intimidación cibernética incluye la creación o transmisión de mensajes de hostigamiento, amenazas directas, u otros textos, sonidos o imágenes perjudiciales por medio del internet, redes sociales u otras tecnologías mediante el uso de un teléfono celular, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El acoso e intimidación cibernética también incluye el entrar indebidamente en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de aquella persona para dañar su reputación.

Cuando las circunstancias implican el acoso e intimidación cibernética, se insta a los individuos con información sobre dicha actividad que guarden e impriman todos los mensajes electrónicos o digitales que consideren que forman parte del acoso e intimidación cibernética y notifiquen a un profesor, al director de la escuela u otro empleado para que el

asunto pueda investigarse. Cuando un alumno utiliza un sitio de redes sociales o servicio para acosar o intimidar a otro estudiante, el Superintendente o su designado podrá presentar una solicitud al proveedor de redes sociales o servicios para suspender los privilegios de dicho estudiante y eliminar el material ofensivo.

Prevención del Acoso e Intimidación

En la medida que sea posible, las escuelas del Distrito Escolar deberán concentrarse en la prevención del acoso e intimidación mediante la imposición de reglas claras de conducta para los estudiantes e implementar estrategias para promover un ambiente escolar positivo y de colaboración. Se debe informar a los estudiantes, por medio de los manuales del alumnado y otros medios apropiados, de las reglas del Distrito Escolar y las escuelas relacionadas con el acoso e intimidación, de los mecanismos para informar incidentes o amenazas, y las consecuencias por participar en el acoso e intimidación.

Según sea el caso, el Distrito Escolar deberá proveer a los estudiantes con educación, en el aula o en otros entornos docentes, que promueva la comunicación eficaz y las destrezas para resolver conflictos, las habilidades sociales, la enseñanza de valores y carácter, el respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad, y comportamiento adecuado cuando interactúan por el internet.

El personal deberá recibir capacitación profesional relacionada con la prevención del acoso e intimidación. Dicha capacitación deberá incluir información sobre las primeras señales de advertencia de conductas de acoso e intimidación y respuesta eficaz.

Basado en una evaluación de los incidentes de acoso e intimidación en la escuela, el Superintendente o su designado puede aumentar la supervisión y seguridad en áreas donde el acoso e intimidación ocurre más a menudo, tales como aulas, patios, pasillos, baños y cafeterías.

Intervención

Recomendamos a los alumnos de notificar al personal de la escuela cuando alguien los está acosando e intimidando o sospechan que otro estudiante está siendo víctima del acoso e intimidación. Además, el Superintendente o su designado deberá establecer los medios para que los alumnos denuncien amenazas o incidentes de forma confidencial y anónima.

El personal de la escuela que presencia un acto de acoso e intimidación debe intervenir inmediatamente, de manera cautelosa y segura, para detener el incidente (Código de Educación [234.1](#)).

Cuando sea apropiado y basado en la gravedad o la ubicuidad del acoso e intimidación, el Superintendente o su designado deberá notificar a los padres o apoderados de las víctimas y autores y podría contactarse con los representantes de la ley.

El Superintendente, director de la escuela, o designado del director puede remitir a una víctima, testigo, autor u otro estudiante afectado por un acto de acoso e intimidación a un asesor escolar, psicólogo de la escuela, asistente social, personal de asistencia para el bienestar de menores, enfermera de la escuela u otra persona que presta servicios de apoyo escolar para coordinar los servicios, proveer asesoría, y/o participar en un programa de justicia restaurativa según corresponda (Código de Educación 48900.9).

Denunciar y Presentar un Reclamo

Cualquier estudiante, padre, apoderado u otra persona que cree que un estudiante ha sido víctima del acoso e intimidación o que ha sido testigo del acoso e intimidación puede informar acerca del incidente a un profesor, al director de la escuela, un funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar o cualquier otro empleado de la escuela que esté disponible. Dentro de un día hábil de haber recibido dicho informe, un miembro del personal deberá notificar al director de la escuela sobre el informe, independientemente de si se presenta o no un reclamo uniforme. Además, cualquier empleado de la escuela que observa un incidente de acoso e intimidación que implica a un estudiante, dentro de un día hábil, informará de su observación al director de la escuela o a un funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar, independientemente de si la presunta víctima presenta o no un reclamo.

Dentro de dos días hábiles de recibir un informe denunciando el acoso e intimidación, el director de la escuela notificará al funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar identificado en el Reglamento Administrativo (AR 1312.3): Procedimientos para Presentar un Reclamo Uniforme.

Cuando se presenta un informe relacionado con el acoso e intimidación, el director de la escuela o un funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar informará al estudiante o sus padres o apoderado que tienen el derecho de presentar un reclamo formal conforme con el Reglamento Administrativo AR 1312.3. El estudiante que es la presunta víctima del acoso e intimidación tendrá la oportunidad de describir los hechos, identificar a testigos que podrían tener información relevante y proveer otras evidencias relacionadas con el acoso e intimidación.

Investigación y Resolución de Reclamos

Todos los reclamos de acoso e intimidación serán investigados y, si se determina que es discriminatorio, deberá resolverse conforme a la ley y los Procedimientos para Presentar un Reclamo Uniforme del distrito escolar especificados en el Reglamento Administrativo AR 1312.3.

Si durante la investigación, se determina que un reclamo acerca del acoso e intimidación no es discriminatorio, el director de la escuela o su designado deberá informar a la parte querellante y tomará todas las acciones necesarias para resolver la demanda.

Disciplina

Las acciones rectificadoras para un estudiante que comete un acto de acoso e intimidación de cualquier tipo pueden incluir asesoría, intervención disciplinaria y educación y, si la mala conducta es severa o generalizada según está definida en el Código de Educación [48900](#), podría incluir la suspensión o expulsión del alumno en conformidad con las normas y reglamento del distrito escolar.

Recopilación de Datos y Presentación del Informe

Los directores de las escuelas son responsables de documentar todas las denuncias de Acoso e Intimidación (incluidos todos los reclamos verbales informales y reclamos formales por escrito) en el sistema electrónico de derivaciones del distrito escolar, *BASIS*, dentro de las 48 horas de ser presentado el reclamo. Al final de cada semestre, el Departamento para Apoyar a los Estudiantes, Familias y Comunidad incluirá todos los datos relacionados con los reclamos de Acoso e Intimidación en su informe semestral titulado "Escuelas Dedicadas a la Seguridad y el Respaldo".

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

[200-262.4](#) Se prohíbe de la discriminación

[32282](#) Plan de Seguridad Global

[32283.5](#) Acoso e Intimidación; entrenamiento y capacitación por internet

[35181](#) Normas de la Junta de Educación sobre responsabilidades de los estudiantes

[35291-35291.5](#) Reglamentos

[48900-48925](#) Suspensión o expulsión

[48985](#) Traducciones de los Avisos

[52060-52077](#) Plan para el Control Local de Responsabilidades

CÓDIGO PENAL

[422.55](#) Definición del crimen motivado por el odio

[647](#) Uso de una cámara fotográfica u otro dispositivo para invadir la privacidad de la persona; Delito menor

[647.7](#) Uso de una cámara fotográfica u otro dispositivo para invadir la privacidad de la persona; Penalización

[653.2](#) Dispositivos de comunicación electrónica, las amenazas contra la seguridad

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

[4600-4687](#) Procedimientos para Presentar Reclamos Uniformes

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

[254](#) Descuentos del Servicio de Fondo Universal

(Programa para Escuelas y Bibliotecas [Programa *e-rate*])

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

[35.107](#) Norma antidiscriminatoria basada en la discapacidad; denuncias

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

[104.7](#) Designación del empleado responsable según la Sección 504

[106.8](#) Designación del empleado responsable según el Título IX

[110.25](#) Aviso de antidiscriminación basado en la edad